



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 6 de febrero de 2025  
Nota C-024-25

Mgtr. Rosario:

**Ref.: Jerarquía de las normas**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota presentada en esta Procuraduría el 23 de enero del año en curso, en la cual consulta lo siguiente:

“...  
*La presente tiene por objetivo presentarle una consulta como abogada del Estado de la República de Panamá, previa a otra acción jurídica que en base a su respuesta podamos dedicar, me permito preguntarle si el Decreto 149-DDRH de 8 de mayo de 2013, de La Contraloría General de la República, puede ser derogado por una Resolución No. 486-24 DNDRH del 23-4-024 (sic)...” (Lo subrayado es nuestro)*

Sobre la base de lo arriba transcrito, debemos indicarle lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Mgtr  
**JOSÉ DEL C. ROSARIO CASTILLO**  
Ciudad

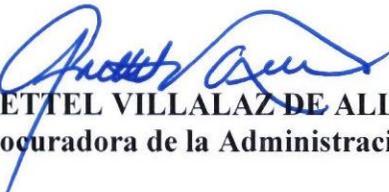
Dicho...

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Para finalizar, debemos advertir igualmente, que la Resolución No.486-4 DNDRH de 23 de abril de 2024, "*Por la cual se aprueba el Reglamento de la Política de Aumento de Sueldo por Mérito de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, se modifica el Manual del Sistema de Clasificación de Cargos contenido en el Decreto Núm. 149-DDRH de 8 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones administrativas*", es un instrumento jurídico que goza de presunción de legalidad, mientras no se declare contrario a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales competentes.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que estos supuestos de ley, en el caso que nos ocupa no se configuran, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
**Procuradora de la Administración**



GVdeA/mabc  
C-019-25